



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento setenta y dos

II Legislatura

23 de Mayo de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley del Instituto de Fomento de la
Región de Murcia. (pág. 3.909)

Ley reguladora de la distribución de
competencias en materia de urbanismo
entre los órganos de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 3.914)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de Ley

d) Enmiendas

Enmienda de totalidad, formulada por el
Grupo Parlamentario Socialista, a la
"Proposición de Ley de Financiación
Agraria de la Región de Murcia",
presentada por el Grupo Parlamentario
Popular.

(pág. 3.920)

Enmienda de totalidad, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, a la "Proposición de Ley de Financiación Agraria de la Región de Murcia", presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 3.920)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

a) Respuesta escrita

Pregunta de iniciativa popular, sobre la Bahía de Portmán, asumida por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 3.921)

Sobre la ordenación territorial de Calblanque y la posible autorización de construcción en el seno de la citada zona, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 3.921)

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-6.968, sobre tala de árboles en la finca "La Rotura", de Sierra Espuña, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (B.O.A.R. 165).

(pág. 3.922)

A pregunta II-6.968, sobre construcción de un camino en el Parque Natural de Sierra Espuña, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (B.O.A.R. 165).

(pág. 3.922)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1.986, la "Ley del Instituto de Fomento de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**LEY DEL INSTITUTO DE FOMENTO
DE LA REGION DE MURCIA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de 18 de Junio de 1.984 creó el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con objeto de impulsar la creación de un Sector Público regional, así como propiciar cuantas acciones sean necesarias para mejorar las estructuras empresariales, estimular la innovación tecnológica, servir de catalizador para nuevas inversiones en la Región y promover la creación de empleo.

El Instituto de Fomento actuará fundamentalmente hacia el apoyo y desarrollo de un sector social basado en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, así como en el apoyo a la pequeña y mediana empresa regional.

Observadas algunas necesidades estructurales y de funcionamiento, se ha considerado conveniente la formulación de una nueva Ley que sustituye a la número 2/1.984 manteniendo la necesaria coordinación del Instituto con las líneas de actuación económica de la Administración Regional, emanadas del Consejo de Gobierno.

Por ello se ha establecido un régimen de gestión económica, a través de formas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de la naturaleza pública del Instituto.

Se ha creado un Consejo Asesor, como órgano consultivo del Instituto, con amplia representación de los sectores económicos, sociales y

científicos de la Región, que permita la aportación de informes y sugerencias en el desarrollo de su labor.

El Presidente, que será con carácter nato el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ejercerá funciones de representación y coordinación, asegurando una mayor coherencia en la política de apoyo a los sectores económicos llevada a cabo desde la Administración Regional.

Se configura el Director como un órgano dotado con atribuciones amplias para efectuar una gestión eficaz y responsable, a la vez que orientada por las decisiones superiores del Consejo de Dirección, cuyos componentes representarán la visión de conjunto que, en cada caso, pueda tenerse desde las distintas Consejerías Regionales.

El régimen económico y financiero se adapta a la técnica más ágil y eficaz de las aplicadas por las distintas Administraciones públicas. La formulación de Programas y la elaboración de Presupuestos coordinados con los generales de la Comunidad Autónoma, permiten una concreción y medida de objetivos, aunque con las especialidades que exige la modalidad de gestión utilizada.

Por último, se establece un control interno y otro parlamentario, necesarios por la naturaleza de la actividad y de los fondos públicos gestionados.

**TITULO I
NATURALEZA Y FINES****Artículo 1**

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia se configura como Entidad de Derecho Público de las reguladas en el artículo 6.1, apartado b) de la Ley General Presupuestaria, dotada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia estará adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

3. Al Instituto no le será aplicable la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

4. En sus actividades jurídicas externas, se regirá por las normas del Derecho privado.

Artículo 2

1. Corresponde al Instituto de Fomento de

la Región de Murcia promover acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo, y, de modo particular, la creación y gestión de un sector público propio de la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de sus fines generales el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá, en coordinación con las distintas Consejerías:

a) Promover la iniciativa pública o privada, mediante la creación o desarrollo de empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional.

b) Fomentar la prestación de servicios a entidades y empresas, especialmente pequeñas y medianas, promoviendo sociedades de servicios.

c) Realizar estudios y gestiones que promuevan el desarrollo económico, velando por la coordinación de funciones de cuantos organismos y entidades tengan estos objetivos.

d) Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y cualesquiera otras empresas asociativas.

e) Fomentar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, tanto en nuevos procesos como en bienes y servicios industriales y conexos, de interés para la Región; velará, además, por la coordinación de las actuaciones en la Región de organismos y entidades en ese campo.

f) Fomentar entre las empresas que desarrollen sus actividades en la Región actuaciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

g) Fomentar formas de participación en las empresas, y, en aquellas en que la Comunidad Autónoma ostente la mayoría del capital social, establecer la participación de los trabajadores en los Consejos de Administración.

h) Adoptar medidas que faciliten a los trabajadores el acceso a la propiedad de los medios de producción.

i) Disponer de un fondo de documentación que incluya inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier dato que pudiera interesar a los inversores en la Región de Murcia.

j) Informar de los beneficios y ayudas que ofrezcan la Administración Pública y la Comuni-

dad Económica Europea para la inversión en la Región de Murcia.

k) Contribuir con el I.N.E.M. al control eficaz y formación profesional de los parados.

l) Informar a los inversores de la conveniencia de dirigir sus esfuerzos hacia sectores que, por sus características, tengan un especial interés para la Región.

m) Cualesquiera otras que le sean encomendadas y guarden relación con sus fines.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 3

Son órganos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- a) El Consejo Asesor.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) El Presidente.
- d) El Director.

Artículo 4

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del Instituto y estará integrado por:

a) El Presidente, que será el del Instituto.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.

c) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías, propuestos por sus titulares.

d) Diez vocales en representación de los siguientes organismos e instituciones: Uno por la Universidad de Murcia; uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales; tres por las Centrales Sindicales más representativas; uno por los Colegios Profesionales y dos por las Cajas de Ahorro, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno.

e) Tres vocales designados por el Presidente, por su reconocido prestigio en la Región.

f) El Secretario, que será el mismo del Consejo de Dirección y que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5

1. Corresponden al Consejo Asesor las

siguientes funciones:

a) Conocer e informar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto.

b) Conocer e informar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual del Instituto.

c) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

d) Proponer medidas y actuaciones que se estimen convenientes sobre las funciones encomendadas al Instituto.

e) Conocer e informar el anteproyecto del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

2. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses.

3. El desempeño del cargo de miembro del Consejo Asesor será considerado como de carácter público y la asistencia a sus reuniones de carácter obligatorio.

Artículo 6

El Consejo de Dirección estará formado por:

a) El Presidente, que será el del Instituto.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.

c) Siete vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación del Departamento al que se adscribe el Instituto y cuatro en representación de las demás Consejerías, en ambos casos nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

d) El Secretario, que deberá ostentar la titulación de Licenciado en Derecho, será designado por el Presidente y actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7

1. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices del Programa de Desarrollo Regional y con los criterios de promoción y fomento de la economía de la Región de Murcia que establezca el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto para remisión al Consejo de Gobierno.

c) Aprobar inicialmente, previa auditoría,

la memoria anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, comprensiva de todas las operaciones realizadas por el Instituto, y el anteproyecto de Presupuestos del Instituto, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

e) Acordar la celebración de contratos y convenios que concierte el Instituto.

f) Fijar, de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para la Administración Regional, las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.

g) Aprobar la plantilla de personal y fijar la modalidad de contratación y régimen de retribuciones del personal.

h) Decidir sobre los asuntos que le someta el Presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá delegar en el Presidente o en el Director cualquier función específica.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.

Artículo 8

1. El funcionamiento del Consejo Asesor, en cuanto no esté regulado por esta Ley, será el establecido en la Ley de los Organos Consultivos de la Administración Regional.

2. El Consejo de Dirección, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por la presente Ley y por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El Vicepresidente de estos órganos sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que imposibilite la asistencia a sesiones.

Artículo 9

El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será, con carácter nato, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 10

1. Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente al Instituto.

b) Convocar, fijar el orden del día y

presidir las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo Asesor.

c) Proponer al Consejo de Dirección y al Consejo Asesor, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Velar por la adecuación de las actuaciones del Instituto a las directrices generales emanadas del Consejo de Gobierno.

e) Nombrar o separar, en su caso, a propuesta de las entidades que representan, a los miembros del Consejo Asesor.

f) Aquellas que puedan serle delegadas por el Consejo de Dirección y las que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

g) Cualquier otra no atribuida de forma expresa a otro órgano del Instituto.

2. El Presidente podrá delegar en el Director cualquier función específica.

Artículo 11

1. El Director será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Corresponde al Director desarrollar la ejecución de cuantas actuaciones tenga encomendadas el Instituto, en especial:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.

b) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias.

c) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.

d) Ostentar las representaciones del Instituto en las sociedades participadas por el mismo.

e) Celebrar y suscribir contratos, cuando estas facultades le sean delegadas por el Presidente.

f) Elaborar y preparar los documentos y actuaciones a que se refieren los apartados b, c, d, e, f y g del artículo 7º.

g) Aquellas otras atribuciones que le puedan ser reconocidas legal y reglamentariamente.

h) Las que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Dirección o por el Presidente.

Artículo 12

El cargo de Director será incompatible con cualquier actividad pública o privada, en los términos previstos por la legislación vigente.

El Presidente y Vocales del Instituto y de los Consejos Asesor y de Dirección no tendrán sueldo, pudiendo percibir las dietas que se acuerden.

TITULO III

DE LA ACTUACION DEL INSTITUTO

Artículo 13

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer convenios con organismos y entidades, públicas o privadas; especialmente con aquellas que, por razón de sus actividades, deban coadyuvar a la mejora de su gestión.

2. Asimismo, el Instituto podrá promover la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines y participar sin ningún límite en aquellas otras sociedades que se consideren de interés.

3. Las sociedades mercantiles creadas por el Instituto actuarán bajo la forma de sociedades anónimas y se regirán por la normativa de derecho privado aplicables a este tipo de sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en la presente Ley, en la de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del límite de participación, y en la Ley General Presupuestaria.

4. La constitución de nuevas sociedades y la participación en otras ya existentes, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno oída la Comisión Delegada Regional para Asuntos Económicos.

5. El Instituto podrá proponer la concesión de avales a las empresas que cree o que participe, de acuerdo con los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

Artículo 14

Como titular de las acciones de empresas ligadas al Instituto, éste ejercerá especialmente, las siguientes facultades:

a) Proponer o designar, según proceda, a

través del Consejo de Dirección, a los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que participe.

b) La formulación en los órganos correspondientes de las sociedades mercantiles, de los objetivos y estrategias, de acuerdo con la política económica del Gobierno Regional.

c) El establecimiento de la necesaria coordinación entre sociedades mercantiles para mejorar la eficacia global de todas ellas.

d) El control del cumplimiento de los objetivos formulados a las sociedades mercantiles y su grado de adecuación a las directrices del Programa de Desarrollo Regional.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 15

Serán recursos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- 1º. Los productos y ventas de los bienes, derechos y valores que se le adscriban o que adquiera en el ejercicio de sus funciones.
- 2º. Las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto.
- 3º. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramientos propios de sus funciones.
- 4º. Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.
- 5º. Los productos y rentas resultantes de su participación en Sociedades.
- 6º. Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- 7º. Aquellos recursos ajenos que pueda captar para canalizarlos hacia las empresas en que participe. En ningún caso podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.
- 8º. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
- 9º. Los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio.

Artículo 16

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, en el que deberán figurar:

a) Las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

b) Las aportaciones de la Comunidad Autónoma y las demás fuentes de financiación de las inversiones.

c) La expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, con inclusión de los ingresos previstos por la actividad del Instituto.

d) Una Memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a comenzar durante el ejercicio.

Artículo 17

El Instituto elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, en los supuestos contemplados en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18

El personal del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será contratado en régimen de Derecho privado.

TITULO V

DEL REGIMEN DE CONTROL

Artículo 19

El control económico y financiero previsto en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, respecto del Instituto, será realizado mediante comprobaciones periódicas y auditorías, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de cuyo resultado se informará a la Asamblea Regional.

Artículo 20

El control de eficacia será ejercido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio del que corresponda a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 21

En el ámbito de la legislación general, el

control parlamentario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se desarrollará:

a) A través de la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma para su conocimiento, dentro del segundo semestre de cada año, del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, comprensivo de los objetivos que pretenda alcanzar el Instituto en el año siguiente.

b) Mediante la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional, dentro del primer semestre de cada año, de un informe comprensivo de los resultados alcanzados durante el año anterior, en relación con los objetivos propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo de Gobierno podrá acordar la cesión al Instituto de las acciones de que sea titular la Comunidad Autónoma en aquellas sociedades cuyo objeto sea propio del Ente Público.

Segunda

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 12, y al objeto de puesta en funcionamiento del Instituto, el Consejo de Gobierno podrá designar como Director del mismo a un Director Regional de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, quien podrá optar por percibir las retribuciones de uno u otro puesto.

Tercera

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.986, se efectuarán las modificaciones de créditos necesarios para la dotación correspondiente a la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y efectuar en su favor las subvenciones que correspondan, con acuerdo previo del Consejo de Gobierno y propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de la de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las medidas y disposiciones que sean

necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Queda derogada la Ley 2/1984, de 8 de Junio, por la que se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1.986, la "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

LEY REGULADORA DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE URBANISMO ENTRE LOS ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el momento de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, mediante Ley Orgánica de 9 de Junio de 1.982, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se constituye en unidad de descentralización política y administrativa de ámbito regional. El artículo 10.1.B del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo indicando el punto

dos del precitado artículo que corresponde a la Región la potestad legislativa, y la función ejecutiva dentro de su territorio.

Hasta el momento la asignación de competencias a los diferentes órganos urbanísticos se ha llevado a cabo mediante la aplicación de un precepto genérico, contenido en el Decreto 2/1.982, de 9 de Agosto sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales de la Diputación Provincial y del Consejo Regional Preautonómico. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose en su disposición adicional primera la relación de órganos autonómicos a quienes correspondían la resolución de expedientes relacionados con las funciones y servicios transferidos.

Los motivos expuestos ponen de manifiesto la conveniencia inmediata de que las materias transferidas sean distribuidas en orden a criterios de racionalidad, homogeneidad y eficacia, definiendo los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma y la distribución entre ellos de las competencias consideradas urbanísticas.

La presente Ley desarrolla lo establecido en el artículo 10.1. B) y 2, del Estatuto de Autonomía, y demás disposiciones regionales de general aplicación, en relación con los decretos regionales 2/1.982, de 9 de Agosto, sobre atribución de competencias a la Comunidad Autónoma y 3/1.982, de 9 de Agosto, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1

Las competencias administrativas en materia de urbanismo atribuidas de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, serán ejercidas por los órganos urbanísticos de esta Comunidad Autónoma relacionados en el artículo segundo de esta Ley.

Artículo 2

Los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.
- c) El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
- d) El Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Artículo 3

Corresponderá al Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma:

1.- La aprobación de los planes directores territoriales de coordinación y directrices territoriales que afecten al ámbito de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y otros órganos competentes por razón de la materia.

2.- La aprobación definitiva de los planes generales y normas sobre usos del suelo y edificación, así como su revisión y suspensión, cuando afecten a la capital de la Región y a municipios de más de 50.000 habitantes o a varios municipios con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, y a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo, aprobará definitivamente las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y de municipios de más de 50.000 habitantes que afecten a la clasificación del suelo y el régimen jurídico correspondiente, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio y/o programa para su desarrollo y ejecución, salvo que tales modificaciones sean manifiestamente de escasa trascendencia, por su ámbito o contenido.

3.- La aprobación definitiva, previo el acuerdo de la Corporación interesada e informes favorables del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y de la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad, de las modificaciones de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación de todos los municipios que tuvieran por objeto una diferente zonificación y/o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en aquellos, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

4.- Acordar la revisión de los planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico a propuesta conjunta de los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo mediante la incorporación de sus determinaciones al contenido normativo de los planes de ordenación urbanística integral del término municipal en que se hallaren enclavados.

5.- Acordar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o de otras Consejerías competentes por razón de la materia, previo informe de las Corporaciones Locales interesadas y del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística sin previa convoca-

toria de concurso, cuando se trate de la urbanización de terrenos destinados a instalaciones de actividades productivas, relevantes o de especial importancia para la formación de polígonos industriales.

6.- Decidir sobre la procedencia de la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 180 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando hayan sido promovidos por órganos o entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de disconformidad con el Ayuntamiento cuyo territorio sea afectado.

7.- Aprobar el régimen de gerencia urbanística, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

8.- Autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la constitución de entidades urbanísticas especiales, creación de órganos específicos con fines urbanísticos, la formación de gerencias de urbanismo dependientes de la Comunidad Autónoma, la creación de consorcios para el desarrollo de los fines propios de la gestión urbanística. Asimismo autorizar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, la participación en mancomunidades y agrupaciones urbanísticas y la creación de sociedades anónimas o empresas de economía mixta para la promoción, gestión o ejecución de actividades urbanísticas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9.- Aprobar, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las medidas extraordinarias previstas en los artículos 217.2 y 218 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando los entes locales mostraren notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas, o las incumplieren gravemente, medidas que podrán consistir en la asunción de competencias urbanísticas municipales, la designación de un gerente por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las ejercerá mediante una Comisión especial constituida en el seno de la Consejería y en la que tendrá representación la Entidad Local correspondiente.

10.- Imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones urbanísticas, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la cuantía establecida en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

Artículo 4

Corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas:

1.- La aprobación definitiva de los planes generales que se refieran a municipios con población hasta 50.000 habitantes, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, así como las modificaciones de los planes generales de la capital de la Región y municipios de más de 50.000 habitantes cuando tal modificación no corresponda al Consejo de Gobierno.

2.- La aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de ámbito regional, supramunicipal y municipal, así como los programas de actuación urbanística previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

3.- Establecer los plazos en que deberán ser formulados los planes generales municipales de ordenación urbana o normas subsidiarias de planeamiento municipal y, en su caso, los planes parciales. Asimismo podrá fijar un plazo no inferior a un año para que los Ayuntamientos procedan a la adaptación de los instrumentos de planeamiento general.

Cuando no fuesen formulados los planes generales, normas subsidiarias de planeamiento municipal o planes parciales en los plazos señalados, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá subrogarse, mediante resolución expresa, en las competencias urbanísticas municipales para formular y tramitar los planes y normas de que se trate o, en su caso, la adaptación correspondiente, sin perjuicio de, si se estima oportuno, proponer al Consejo de Gobierno las medidas extraordinarias adecuadas, previstas en el apartado 9 del artículo anterior.

4.- Disponer la formación de planes o normas, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, cuando las necesidades urbanísticas aconsejaren su extensión a más de un municipio de la Región de Murcia, en defecto de acuerdo entre las Corporaciones afectadas. Cuando se refiera a la capital de la Región o a municipios con población superior a 50.000 habitantes la competencia corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con el informe previo del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

5.- Cuando las circunstancias lo exigiesen el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá ordenar la revisión o modificación de los planes generales de ordenación y, en

su caso, de normas subsidiarias de ámbito municipal, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y audiencia de las entidades locales afectadas. También podrá resolver tal revisión o modificación a instancia de las citadas Entidades Locales, de las Entidades urbanísticas especiales o de la Consejería interesada de la Comunidad Autónoma, salvo el caso de las modificaciones previstas en el artículo 3.3 de esta Ley.

6.- La suspensión de la vigencia de planes generales de municipios de más de 50.000 habitantes y normas subsidiarias, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en la forma, plazos y efectos señalados en el artículo 27 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en la totalidad o en parte de su ámbito territorial para su revisión o modificación, previa audiencia de las Entidades Locales interesadas, dando cuenta al Consejo de Gobierno.

En tanto no se apruebe la modificación o revisión de un plan general o normas subsidiarias, se dictarán normas complementarias y subsidiarias de planeamiento por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa audiencia de las Corporaciones Locales interesadas en el plazo máximo de seis meses a partir del acuerdo de suspensión.

7.- La aprobación definitiva de los planes parciales y especiales de los municipios de menos de 50.000 habitantes.

La aprobación definitiva de los planes especiales de municipios de más de 50.000 habitantes o capital de Región que no desarrollen o no se ajusten a las determinaciones del plan general o normas subsidiarias de ámbito municipal.

Cuando se trate de planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura y Educación.

En todos los casos será necesario el informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

8.- Declarar la urgencia en la tramitación de los supuestos de planes parciales y planes especiales cuyo fin principal sea la creación de suelo, urbanización y construcción de viviendas de protección oficial, a los efectos previstos en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley 16/1.981, de 16 de Octubre, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, oído el

Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

9.- La aprobación definitiva de los catálogos, cuando no se contuvieren en los planes generales, especiales o normas complementarias o subsidiarias de planeamiento, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y de otros órganos competentes por razón de la materia.

10.- Conocer del acuerdo municipal aprobatorio y de las determinaciones de los proyectos de delimitación de suelo urbano y estudios de detalle, a que se refiera respectivamente.

11.- Resolver la formación preceptiva del Registro de solares e inmuebles de edificación forzosa respecto de aquellos municipios que carecieren de él, cuando éstos no tuvieran aprobado su Plan General de Ordenación Urbana o con población inferior a 20.000 habitantes.

Igualmente procederá la subrogación del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, cuando no se hubiera establecido en los plazos legales, o los Ayuntamientos no los llevaran en forma adecuada o a solicitud de los mismos, oída la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 365/1.964, de 5 de Marzo, de Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

12.- Prorrogar por plazo superior a dos años el plazo establecido para la edificación en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

12.1.- Autorizar a las Corporaciones públicas y a las empresas industriales que poseyeran o adquirieren solares para ampliaciones o futuras necesidades justificadas la retención de tales solares sin edificar por plazos superiores a los establecidos en los planes, en los programas de actuación urbanística, o, en su defecto, en el artículo 154 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

12.2.- Autorizar a los Ayuntamientos con carácter previo para que puedan dejar sin efecto el Régimen General de la edificación forzosa en todo el término municipal o en alguna parte del mismo, en los casos que especifica el artículo 164 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Esta facultad también podrá ejercitarla directamente el Consejero de Políti-

ca Territorial y Obras Públicas previa audiencia a los Ayuntamientos afectados, e informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo, en ambos casos.

13.- Determinar los Ayuntamientos que han de constituir el Patrimonio Municipal del Suelo, cuando no lo hubieran constituido, con el fin de prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, adscribiéndolo a la gestión urbanística para la enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización, así como para destinarlos a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, oído el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

14.1.- Aprobar los proyectos que se formen para la adquisición de terrenos destinados a formar reservas de suelo para incrementar el Patrimonio Municipal mediante expropiación.

14.2.- Resolver acerca del proyecto de expropiación que se forme para actuar por el sistema de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta.

14.3.- Formular y aplicar el régimen de polígonos de expropiación a todos o parte de los solares y fincas incluidos en el Registro Municipal de Solares.

15.- Autorizar, previa y definitivamente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, en terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable.

16.- Subrogarse en la tramitación de planes parciales y especiales que desarrollen el planeamiento general, estudios de detalle, proyectos de urbanización y de delimitación de polígonos o unidades de actuación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos previstos en el artículo sexto del Real Decreto-Ley 16/1.981, de 16 de Octubre.

17.- Coordinar en materia de ordenación territorial y urbanismo la actuación de las Entidades territoriales y locales, prestando a éstas la necesaria asistencia técnica y cooperando al cumplimiento de sus actuaciones.

18.- Mantener relaciones con instituciones

y organismos competentes en ordenación del territorio y urbanismo, y promover acciones de difusión e información de carácter urbanístico.

19.- Promover la coordinación de acciones y objetivos de otros departamentos en cuanto puedan influir en la ordenación integral del territorio de la Región de Murcia.

20.- Acordar las sanciones que procedan e imponer multas urbanísticas en la cuantía establecida en las disposiciones generales que regulan la disciplina urbanística, previo informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Artículo 5

Corresponderá al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda:

1.- Emitir el informe preceptivo de planes parciales y especiales, que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General o normas subsidiarias de ámbito municipal que se refieran a la capital de la Región o poblaciones de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, los que afecten a varios municipios.

2.- Otorgar o denegar por subrogación licencias urbanísticas, previa denuncia de mora, en virtud de lo dispuesto en el supuesto contemplado en el artículo 9 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Emitir informe preceptivo y vinculante en los expedientes de autorización de usos y/u obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento correspondiente sin derecho a indemnización, debiendo inscribirse la autorización aceptada por el propietario en el Registro de la Propiedad.

4.- Autorizar la constitución de alguna servidumbre sobre el dominio, prevista por el derecho privado o administrativo cuando no fuere menester la expropiación del dominio y no se obtuviere convenio con el propietario con arreglo al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

5.- Ejercer la Dirección y coordinación de las competencias que en materia de inspección urbanística e intervención en la edificación y uso del suelo correspondan a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Imponer multas en la cuantía estableci-

da en las disposiciones generales sobre disciplina urbanística.

7.- Ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

8.- Ordenar motivadamente la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Artículo 6

El Consejo Asesor Regional de Urbanismo, encuadrado en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, es el órgano de carácter consultivo en materia de ordenación territorial y urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La estructura y funcionamiento de este órgano se ajustará a la Ley relativa a los Organos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 7

Corresponderá al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

1.- Emitir los informes previstos en esta Ley así como en aquellos supuestos en que con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana correspondía informar a la Comisión de Urbanismo.

2.- Informar los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

3.- Informar con carácter previo los expedientes de sanción que hayan de imponer los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma.

4.- En materia de coordinación de la actividad de ordenación del territorio y ordenación urbana corresponde al Consejo Asesor Regional de Urbanismo:

a) Proponer la realización de estudios sobre ordenación del territorio y ordenación urbana.

b) Asistir a las diferentes Administraciones públicas para lograr el mejor ejercicio de

sus competencias, que afecten a la ordenación del territorio.

c) Cuantas otras funciones se le encomienden por disposiciones legales o reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

Los acuerdos del Consejo de Gobierno y las Resoluciones del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son susceptibles de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Las resoluciones del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Las competencias no atribuidas en esta Ley a los distintos órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se entenderán conferidas a los órganos a que se refiere el Decreto Regional 55/1.982, de 17 de Noviembre, y conforme al procedimiento establecido en su artículo 1º.

Tercera

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de la Región de Murcia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Turismo elevarán conjuntamente propuestas al

Consejo de Gobierno para la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico nacional actualmente existentes, en orden a la integración de sus determinaciones en los Planes de ordenación integral del territorio del Término Municipal en el que estén ubicados, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Disposición Transitoria 5ª de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de vigencia previsto en el artículo 59.3 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico o cuando existan las circunstancias excepcionales justificadas a que alude el artículo 20 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

La mencionada adaptación y revisión se tramitará de acuerdo con el procedimiento para la aprobación de los Planes establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y previo a la aprobación definitiva se emitirá informe por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo.

Hasta tanto no se proceda a la revisión y adaptación de los Planes de ordenación territorial y urbana de los centros y zonas de interés turístico corresponderá al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ejercer las facultades de propuesta, informativas y de control previstas en la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, tanto relativas a los precitados Planes como respecto de las licencias de obras, sin perjuicio de las facultades que en materia turística corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La aprobación de los planes de ordenación territorial y urbana no limitará las facultades que correspondan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación aplicable por razón de la materia.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de Ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesiones celebradas los días 19 y 22 del mismo mes, ha admitido

a trámite enmiendas a la totalidad, formuladas, respectivamente, por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, a la Proposición de Ley de Financiación Agraria de la Región de Murcia", del Grupo Parlamentario Popular, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA DE TOTALIDAD (II-7.130), FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICION DE LEY DE FINANCIACION AGRARIA DE LA REGION DE MURCIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto:

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre Juan José García Escribano, Portavoz Adjunto del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la "Proposición de Ley de Financiación Agraria de la Región de Murcia", del Grupo Parlamentario Popular, con solicitud de que el Pleno de la Asamblea adopte el acuerdo de "no ha lugar a deliberar".

Justificación:

Esta Proposición presenta numerosos defectos, tanto en su forma como en el fondo. Supone una mera declaración de intenciones, carente de contenido y con una defectuosa estructuración en su articulado.

Cartagena, 16 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ ADJUNTO,
Juan José García Escribano

ENMIENDA DE TOTALIDAD (II-7.134), FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, A LA PROPOSICION DE LEY DE FINANCIACION AGRARIA DE LA REGION DE MURCIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la Proposición de Ley

de Financiación Agraria de la Región de Murcia, con solicitud de que el Pleno de la Asamblea Regional adopte el acuerdo de "no ha lugar a deliberar", basando la misma en lo siguiente:

La Proposición de Ley mencionada tiene manifiestas deficiencias en su articulado y contradicciones con la realidad existente que implica una mayor burocracia administrativa en el desarrollo de la Ley. Asimismo, considero la estructura inadecuada y simple, debiéndose plantear medidas de mayor alcance a la prevista.

Cartagena, 20 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

a) Respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de Mayo actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento, ha acordado admitir a trámite el escrito de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en el cual manifiesta asumir la pregunta de iniciativa popular formulada por la Comisión de seguimiento de defensa de la Bahía de Portmán, convirtiéndola en pregunta para respuesta escrita, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de esta Asamblea número 170, de 15 de los corrientes.

Asimismo, en dicha sesión, fue admitida a trámite otra pregunta del Sr. Ríos, sobre la zona de Calblanque, para su respuesta escrita por el Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 23 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PREGUNTA DE INICIATIVA POPULAR, SOBRE LA BAHIA DE PORTMAN, ASUNIDA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, PARA SU RESPUESTA ESCRITA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO (II-7.133).

¿Cuál es la situación actual y los proyectos a corto y medio plazo para solucionar definitivamente la degradación de la Bahía de Portmán, dado el incumplimiento sistemático de todas las promesas que por distintas Autoridades se le han hecho hasta ahora?.

PREGUNTA, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA ORDENACION TERRITORIAL DE CALBLANQUE Y LA POSIBLE AUTORIZACION DE CONSTRUCCION EN EL SENO DE LA CITADA ZONA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.135)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el art. 133 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional la siguiente pregunta para respuesta escrita por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas sobre la ordenación territorial de Calblanque y la posible autorización de construcción en el seno de la citada zona.

Considerando que Calblanque es un entorno que por su carácter se puede considerar de gran importancia ecológica para la Región y ante los diversos intentos de recalificación de terrenos que posibiliten una ordenación urbanística con un volumen de construcción, a mi modo de ver ilegal para una zona que necesita del Plan Especial de Protección, presento la siguiente pregunta para respuesta escrita, solicitando información del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que aclare la certeza de la autorización de recalificación de terrenos solicitada por el Plan de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cartagena, así como las medidas que piensa adoptar o ha adoptado la Consejería para proteger la zona de Calblanque de actuaciones que supongan una devastación del mencionado entorno y cual es el estado de la elaboración del Plan Especial Protección de Calblanque, tan demandado por las organizaciones ecologistas y ciudadanos en general de la Región.

Cartagena, 20 de Mayo de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de Mayo del año en curso, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-7.139 y II-7.140, enviadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a preguntas formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA A PREGUNTA II-6.967, SOBRE TALA DE ARBOLES EN LA FINCA "LA ROTURA", DE SIERRA ESPUÑA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (B.O.A.-R. 165).

La finca denominada "Las Roturas", situada en el Término Municipal de Totana y propiedad de D. Antonio Garrigues y Díaz Cañavate se encuentra fuera del Parque Natural de Sierra Espuña.

En el año 1.985 y en el actual, se han realizado cortas de pino Carrasco debidamente autorizados por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dependiente de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El estado del pinar de Carrasco existente en el predio, podía considerarse como muy deficiente debido a la existencia de numerosos pies defectuosos (semisecos, avejados, retorcidos, etc.), quizás por haber tenido que soportar una excesiva carga pastante en años anteriores que hacía ya prácticamente nulos los crecimientos de los pinos.

En estas circunstancias se consideró positivo y conveniente la eliminación de todos aquellos pies para conseguir una renovación total de la masa y obtener así un pinar joven y homogéneo sin los inconvenientes enumerados,

ya que la regeneración natural se verá favorecida por la orientación de la zona de umbría y la suspensión de los aprovechamientos ganaderos durante unos años.

La información de que dispone el Sr. Diputado sólo es cierta en lo que respecta a la tala efectuada, pero no lo es en su consideración de "excesiva" y en su afirmación de no cumplir la normativa vigente, así como que la tala se ha efectuado en el Parque Natural, pues la finca no está dentro del espacio protegido.

Respecto a las medidas que se piensan adoptar para controlar la tala, en general y no solamente en los Parques, son el incremento de la vigilancia y la aplicación de la normativa sancionadora a los infractores. Todo ello de acuerdo con los criterios que técnicamente deben aplicarse en el desarrollo de una Política Forestal de "Protección Activa".

Murcia, Mayo de 1.986

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
José Luis Albacete Viudes

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA A PREGUNTA II-6.968, SOBRE CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN EL PARQUE NATURAL DE SIERRA ESPUÑA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (B.O.A.-R. 165).

Con fecha 27 de Febrero de 1.985, se solicitó por D. Antonio Garrigues Díaz Cañavate ante la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, la instalación de una tubería de fibrocemento para conducción de aguas para redotar a fincas particulares de "Los Jaboneros" y "Huerta de Totana", así como la construcción de un camino de 3 m. de ancho, que discurría a lo largo de la mencionada tubería para servicio de la misma.

Las solicitadas instalaciones afectan al monte del Estado nº 29 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado "Sierra Espuña de Totana" en tres tramos del mismo, de longitudes respectivas de 170 m.l., 220 m.l. y 2.400 m.l.

La conducción de aguas que se pretendía efectuar lo era en sustitución de otra de cerámica existente en el monte desde tiempo inmemorial y que por su mal estado era preciso sustituir, haciendo un camino forestal sensiblemente paralelo a la tubería, de 3 m. de anchura en sustitución igualmente de una senda de servicio

existente.

A la vista de tales antecedentes y la finalidad de la construcción, con fecha 16 de Marzo de 1.985, se autorizó por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial la sustitución de la tubería de dicho camino que quedaría a favor del monte, siendo los solicitantes beneficiarios y, por tanto, usuarios del mismo siempre que se cumplieran las condiciones fijadas, tanto de carácter técnico como administrativo, y que son las siguientes:

1º. La realización del camino se ajustará al trazado del plano presentado, debiendo tener unas pendientes máximas de 10 %, y en las curvas un radio mínimo de 20 m., con una anchura de 3 m. y cunetas de 0'50 cm.

2º. Dichas obras estarán supervisadas por el Jefe de Comarca y Forestal de Espuña, debiendo ponerse el interesado en contacto con él antes de empezar dichas obras.

3º. En ningún momento, una vez contruido el camino, podrán realizarse reformas que afecten a su trazado sin un permiso previo del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de Murcia.

4º. No se podrá prohibir, bajo ninguna condición, el paso por el mismo al personal y vehículos del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ni del Ayuntamiento de Totana, así como aquellos particulares que están relacionados con aprovechamientos, mejoras o permisos, que afecten al monte.

5º. La conservación será a cargo del peticionario, considerándose sin derecho al uso del mismo cuando no reúnan las condiciones mínimas de paso.

6º. Los gastos que se ocasionen por la construcción de dicho camino, será únicamente a sus expensas, si bien deberá abonar previamente en la Caja de este Servicio la cantidad de 55.800 pts. en concepto de daños y perjuicios al monte.

Se quiere hacer resaltar la conveniencia de autorizar las obras de referencia, dada la importancia que tienen para la agricultura de la zona, en especial de las conocidas por las Huertas de Totana y Jaboneros, al redotar estas tierras de agua, imprescindibles para el mantenimiento de los regadíos existentes desde hace muchos años, así como la mejora que supone para el monte el disponer de una vía de acceso, para transporte de obreros y material, en caso de producirse un incendio forestal, en sus inmediaciones por tratarse de una zona prácticamente sin vías de comunicación alguna".

Así pues, este camino no se autorizó para beneficio exclusivo de la citada finca, ni su uso es de recreo, como manifiesta el Sr. Diputado por la información que tiene de las organizaciones ecologistas.

Las medidas que se piensan adoptar para el control de las actuaciones son las de vigilancia y seguimiento de las autorizadas, y la aplicación de sanciones por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de cualquier actuación en el Parque, es sometida previamente al conocimiento e informe de la Junta Rectora.

Murcia, Mayo de 1.986

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Luis Albacete Viudes

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.